

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO OSBALDO RÍOS MANRIQUE, CON EL DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 32, 45, 46, 153, 173 Y 182 DE LA LEY NÚMERO 912 DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**La presidenta:**

Con su venia, En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Osbaldo Ríos Manrique, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Osbaldo Ríos Manrique:**

Diputada presidenta.

Con el permiso de mis compañeras diputadas y compañeros diputados, así como diferentes Medios de Comunicación impresos, digitales que nos siguen en nuestra plataforma y al Público en General.

Me permito dirigirme a ustedes para exponerles la siguiente iniciativa mediante el presente exposición de motivos.

Que en Sesión del 7 de octubre de 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número 1692, de fecha 22 de septiembre del año en mención, mediante el cual el Doctor David Cienfuegos Salgado, Secretario General de Gobierno en ese entonces, por instrucciones del Gobernador, Doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, en términos de las fracciones II y XXXIX del precepto 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 26 octubre 2021

del Estado de Guerrero, Número 433, remitió a este Poder Legislativo la Iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Que una vez hecha del conocimiento del Pleno, la Iniciativa fue turnada por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura antes aludida, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para el análisis y dictamen correspondiente.

Que con fecha 20 de octubre de 2015, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, presentaron ante el Pleno la propuesta de dictamen, por la que consideraron procedente la reestructuración y cambio de denominación de la Contraloría General del Estado, en razón de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, es uno de los instrumentos legales indispensables para contribuir en el eficaz desempeño de las actividades a realizar por parte del Gobierno del Estado, porque se delimitan las funciones, atribuciones y competencias de las áreas y

dependencias que integran la administración pública del Estado.

El cambio de denominación tiene su fundamento en el párrafo séptimo de los Considerandos y fracción XX del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 8.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de armonizar la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 912, con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, resulta necesario realizar las siguientes adecuaciones a la fracción II del artículo 32, 45, 46, 153, 173 y 182 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 912, para cambiar la denominación de la Contraloría General del Estado a Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 65, de la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de Guerrero; fracción I

del artículo 23, 229, 230 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 32, 45, 46, 153, 173 Y 182 DE LA LEY NÚMERO 912 DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 32. . . .

Fracción II. Formular, aprobar o modificar el plan de trabajo anual y el presupuesto del Instituto, sometiéndolos a la consideración de la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

ARTÍCULO 40. El órgano de vigilancia del Instituto, estará integrado por un Comisario Público temporal y revocable designado por la Secretaría de

Contraloría y Transparencia Gubernamental.

ARTÍCULO 45. Las cuentas del Instituto estarán sujetas a revisión, glosa y aprobación de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, a cuyo efecto establecerá un servicio de auditoría permanente.

ARTÍCULO 46. Los estados bimestrales a que se refiere el artículo 44 de la presente Ley, deberán remitirse después de haber sido considerados por la Junta Directiva a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, cuyas observaciones y requerimientos, en su caso, deberán ser fielmente observados.

ARTÍCULO 153. Todo acto, contrato, o documento que implique obligación o derecho inmediato o eventual para el Instituto, deberá ser registrado en su contabilidad y conocido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

ARTÍCULO 173. Las sanciones que señalan los artículos anteriores, serán acordadas por la Junta Directiva y se harán por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, que instaurará el procedimiento respectivo, después de oír en derecho al afectado y conocer el dictamen que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Artículo 182.- La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental está facultada para vigilar el cumplimiento de esta ley e interpretarla administrativamente por medio de disposiciones generales, ello conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Remítase ese decreto al gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Remítase copia de conocimiento al Titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental para los efectos legales conducentes.

Cuarto.- Publíquese para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de  
Septiembre del 2021.

Atentamente, solicito al Diario de los Debates se inserte íntegramente la iniciativa misma que previamente fue entregada.

#### ***Versión Íntegra***

Ciudadana Diputada Flor Añorve  
Ocampo, Presidente de la Mesa  
**Diario de los Debates**  
Chilpancingo, Gro. Martes 26 octubre 2021

Directiva del Congreso Del Estado.-  
Presente.

El que suscribe, Osbaldo Ríos Manrique, Diputado por el Distrito 2, del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; fracción I del artículo 23, 229, 230 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, ponemos a consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en Sesión del 7 de octubre de 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento

del oficio número 1692, de fecha 22 de septiembre del año en mención, mediante el cual el Doctor David Cienfuegos Salgado, Secretario General de Gobierno en ese entonces, por instrucciones del Gobernador, Doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, en términos de las fracciones II y XXXIX del precepto 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 433, remitió a este Poder Legislativo la Iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero. Que una vez hecha del conocimiento del Pleno, la Iniciativa fue turnada por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura antes aludida, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para el análisis y dictamen correspondiente.

Que con fecha 20 de octubre de 2015, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, presentaron ante el Pleno la propuesta de dictamen, por la que consideraron procedente la reestructuración y cambio de denominación de la Contraloría General

del Estado, en razón de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, es uno de los instrumentos legales indispensables para contribuir en el eficaz desempeño de las actividades a realizar por parte del Gobierno del Estado, porque se delimitan las funciones, atribuciones y competencias de las áreas y dependencias que integran la administración pública del Estado.

El cambio de denominación tiene su fundamento en el párrafo séptimo de los Considerandos y fracción XX del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 8.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de armonizar la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 912, con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, resulta necesario realizar las siguientes adecuaciones a la fracción II del artículo 32, 45, 46, 153, 173 y 182 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero,

Número 912, como a continuación se detalla:

DICE	SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 32. Son atribuciones de la Junta Directiva del Instituto las siguientes:</p> <p>II. Formular, aprobar o modificar el plan de trabajo anual y el presupuesto del Instituto, sometiéndolos a la consideración de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado;</p>	<p>ARTÍCULO 32. Son atribuciones de la Junta Directiva del Instituto las siguientes:</p> <p>II. Formular, aprobar o modificar el plan de trabajo anual y el presupuesto del Instituto, sometiéndolos a la consideración de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;</p>
<p>ARTÍCULO 40. El órgano de vigilancia del Instituto, estará</p>	<p>ARTÍCULO 40. El órgano de vigilancia del Instituto, estará</p>

integrado por un Comisario Público temporal y revocable designado por la Contraloría General del Estado.	integrado por un Comisario Público temporal y revocable designado por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.
ARTÍCULO 45. Las cuentas del Instituto estarán sujetas a revisión, glosa y aprobación de la Contraloría General del Estado, a cuyo efecto establecerá un servicio de auditoría permanente.	ARTÍCULO 45. Las cuentas del Instituto estarán sujetas a revisión, glosa y aprobación de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, a cuyo efecto establecerá un servicio de auditoría permanente.
ARTÍCULO 46. Los estados bimestrales a que se refiere el artículo 44 de la presente Ley,	ARTÍCULO 46. Los estados bimestrales a que se refiere el artículo 44 de la presente Ley,

deberán remitirse después de haber sido considerados por la Junta Directiva a la Contraloría General del Estado, cuyas observaciones y requerimientos, en su caso, deberán ser fielmente observados.	deberán remitirse después de haber sido considerados por la Junta Directiva a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, cuyas observaciones y requerimientos, en su caso, deberán ser fielmente observados.
ARTÍCULO 153. Todo acto, contrato, o documento que implique obligación o derecho inmediato o eventual para el Instituto, deberá ser registrado en su contabilidad y conocido por la Contraloría General del	ARTÍCULO 153. Todo acto, contrato, o documento que implique obligación o derecho inmediato o eventual para el Instituto, deberá ser registrado en su contabilidad y conocido por la Secretaría de Contraloría y

Estado.	Transparencia Gubernamental.
ARTÍCULO 173. Las sanciones que señalan los artículos anteriores, serán acordadas por la Junta Directiva y se harán por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, que instaurará el procedimiento respectivo, después de oír en derecho al afectado y conocer el dictamen que emita la Contraloría General del Estado.	ARTÍCULO 173. Las sanciones que señalan los artículos anteriores, serán acordadas por la Junta Directiva y se harán por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, que instaurará el procedimiento respectivo, después de oír en derecho al afectado y conocer el dictamen que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.
ARTÍCULO 182. La Contraloría General del	ARTÍCULO 182. La Secretaría de Contraloría y

Estado, facultada vigilar el cumplimiento de esta Ley e interpretarla administrativamente por medio de disposiciones generales; ello conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.	está para el cumplimiento de esta Ley e interpretarla administrativamente por medio de disposiciones generales; ello conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.	Transparencia Gubernamental., está facultada para vigilar el cumplimiento de esta Ley e interpretarla administrativamente por medio de disposiciones generales; ello conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.
---	---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; fracción I del artículo 23, 229, 230 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 26 octubre 2021

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 32, 45, 46, 153, 173 Y 182 DE LA LEY NÚMERO 912 DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 32. . . .

II. Formular, aprobar o modificar el plan de trabajo anual y el presupuesto del Instituto, sometiéndolos a la consideración de la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

ARTÍCULO 40. El órgano de vigilancia del Instituto, estará integrado por un Comisario Público temporal y revocable designado por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

ARTÍCULO 45. Las cuentas del Instituto estarán sujetas a revisión, glosa y aprobación de la Secretaría de

Contraloría y Transparencia Gubernamental, a cuyo efecto establecerá un servicio de auditoría permanente.

ARTÍCULO 46. Los estados bimestrales a que se refiere el artículo 44 de la presente Ley, deberán remitirse después de haber sido considerados por la Junta Directiva a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, cuyas observaciones y requerimientos, en su caso, deberán ser fielmente observados.

ARTÍCULO 153. Todo acto, contrato, o documento que implique obligación o derecho inmediato o eventual para el Instituto, deberá ser registrado en su contabilidad y conocido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

ARTÍCULO 173. Las sanciones que señalan los artículos anteriores, serán acordadas por la Junta Directiva y se harán por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, que instaurará el procedimiento respectivo, después de oír en derecho al afectado y conocer el dictamen que

emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

ARTÍCULO 182. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, está facultada para vigilar el cumplimiento de esta Ley e interpretarla administrativamente por medio de disposiciones generales; ello conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Remítase copia de conocimiento al Titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia

Gubernamental, para los efectos legales conducentes.

CUARTO: Publíquese para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero, 24 de septiembre de 2021.

Atentamente

Diputado Osbaldo Ríos Manrique

Es cuanto, diputada presidenta.